



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser fracción X, y se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención integral del cáncer de mama constituye una de las principales prioridades en materia de salud pública a nivel nacional y estatal, debido a su alta incidencia, impacto económico y social, así como a los desafíos que implica para los sistemas de atención médica.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Secretaría de Salud, el cáncer de mama representa la primera causa de muerte por tumor maligno en mujeres y concentra un número significativo de casos nuevos anuales; por ejemplo, las estadísticas nacionales recientes muestran que en 2022 se registraron 23,790 casos nuevos de cáncer de mama en población de 20 años y más¹, y que las defunciones por esta causa se mantienen elevadas.

En el caso de Yucatán, las cifras oficiales y los reportes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica evidencian un comportamiento sostenido de nuevos diagnósticos. Durante

¹ Comunicado de prensa número 595/23 de INEGI: *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama (2023)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

el año 2025, se han registrado 349 nuevos casos², cifra que mantiene a la entidad dentro de los primeros lugares en incidencia ajustada a la población femenina del sureste. Estos datos reflejan la necesidad de fortalecer las políticas de salud que garanticen el acceso continuo, equitativo y efectivo a los servicios médicos oncológicos.

La Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán, publicada el 9 de diciembre de 2020, establece el marco normativo que orienta las políticas, programas y acciones para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de esta enfermedad. Dicha Ley reconoce la responsabilidad del Estado en la planeación, coordinación y evaluación de los servicios relacionados con la atención integral de las pacientes. Sin embargo, a pesar de los avances normativos y programáticos, persisten barreras estructurales que limitan el acceso efectivo a los servicios de salud, especialmente para aquellas mujeres que residen en municipios alejados de los centros hospitalarios especializados.

Una de las barreras más relevantes es el traslado hacia las unidades médicas de referencia. Muchas mujeres diagnosticadas con cáncer de mama deben desplazarse desde comunidades rurales o semiurbanas hasta la ciudad de Mérida o hacia los municipios con infraestructura hospitalaria adecuada para recibir estudios, tratamientos de quimioterapia o radioterapia, y consultas de seguimiento. Este desplazamiento implica costos económicos significativos, pérdida de jornadas laborales, desgaste físico y emocional, y en algunos casos la interrupción de los tratamientos. En Yucatán, con una población de aproximadamente 2,320,898 habitantes (Censo 2020), una parte significativa de la población reside fuera de la zona metropolitana de Mérida, lo que obliga a plantear soluciones territoriales diferenciales.

Un caso documentado en marzo de 2025 por el *Diario de Yucatán*³ ilustra claramente las barreras de movilidad que enfrentan las yucatecas del interior del Estado. Una paciente originaria de la comisaría de Nacuché, municipio de Espita, debió pagar \$480 pesos por concepto de taxi para regresar a su comunidad tras recibir atención médica en Tizimín.

² 24-horas.mx / Secretaría de Salud / Vigilancia Epidemiológica, semana 38, 2025.

³ Diario de Yucatán. (26 de marzo de 2025). "Falta de transporte complica regreso de pacientes en Tizimín a sus comunidades".



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

debido a la ausencia de transporte institucional o público disponible. La ambulancia que la trasladó desde su localidad únicamente cubrió el trayecto de ida, sin contemplar el retorno, lo que obligó a la familia a asumir un gasto que representa una carga económica significativa. Este ejemplo refleja una realidad cotidiana para muchas mujeres del oriente del estado, que deben desplazarse largas distancias para recibir tratamientos o estudios especializados, enfrentando altos costos y desgaste físico, lo que en algunos casos deriva en el abandono del tratamiento.

En esa misma línea, organizaciones de la sociedad civil como la *Fundación Tócate* han advertido que, además del incremento sostenido de casos en la entidad, una proporción importante de mujeres diagnosticadas enfrentan dificultades logísticas y económicas que retrasan su atención o impiden su seguimiento adecuado⁴. Del mismo modo, la *Caravana Rosa*, implementada por la Secretaría de Salud de Yucatán, ha demostrado que la movilidad sanitaria —ya sea mediante transporte gratuito o unidades móviles— constituye un componente esencial para garantizar la cobertura diagnóstica en comunidades rurales.

La Estrategia Nacional para la Atención del Cáncer de Mama (ENACAM), publicada por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, reconoce la necesidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mediante acciones integrales que incluyan la logística y movilidad de las pacientes, especialmente en contextos de dispersión geográfica⁵. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, establece como principio rector la eliminación de obstáculos socioeconómicos que impidan el acceso a la atención médica oportuna⁶. Bajo esta perspectiva, el acceso al transporte debe ser considerado un componente esencial dentro del enfoque de atención integral.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción IX al artículo 7 y un artículo 9 Bis a la *Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán*, con el propósito

⁴ Fundación Tócate. (2025). *Informe sobre barreras de acceso al tratamiento del cáncer de mama en Yucatán*. <https://fundaciontocate.org.mx/>

⁵ Secretaría de Salud de México. (2025). *Estrategia Nacional para la Atención del Cáncer de Mama (ENACAM)*. https://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/cancer_mama.pdf

⁶ Secretaría de Salud de México. (2011). *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama*. <https://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/041ssa202.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

de establecer, de manera expresa, el derecho al transporte gratuito para mujeres diagnosticadas con cáncer de mama que residan en municipios distintos a aquel donde reciben atención médica especializada. Este reconocimiento normativo se acompaña de la obligación de la Secretaría de Salud de coordinarse con la Agencia de Transporte de Yucatán y las autoridades municipales para implementar mecanismos que aseguren traslados oportunos, dignos y seguros.

El nuevo artículo 9 Bis prevé, además, la posibilidad de que las autoridades competentes —incluidas la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)— dispongan de vehículos institucionales para casos específicos en los que no existan rutas de transporte adecuadas o accesibles. Esta disposición busca garantizar la atención médica continua de las pacientes que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, particularmente en comunidades rurales o de difícil acceso.

Desde una perspectiva de gestión pública, la propuesta es viable y sostenible, pues se apoya en esquemas de coordinación interinstitucional y en la utilización eficiente de la infraestructura de transporte público existente. Los costos operativos pueden ser absorbidos mediante la reorientación de recursos destinados a programas de asistencia social y salud pública, sin requerir la creación inmediata de nuevas partidas presupuestales. No obstante, se prevé que la Secretaría de Salud, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, establezca los lineamientos técnicos y financieros correspondientes, garantizando su implementación progresiva y permanente.

Adicionalmente, la iniciativa contempla la posibilidad de que, mediante lineamientos subsecuentes, el beneficio de transporte gratuito pueda ampliarse a pacientes diagnosticados con otros tipos de cáncer o enfermedades graves que requieran traslados periódicos a centros especializados. Este enfoque dinámico permite que la Ley evolucione conforme a las necesidades de la población y al desarrollo de las políticas públicas en materia de salud.

En términos de fundamento jurídico, la propuesta se apoya en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que consagran el derecho humano a la protección de la salud.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Asimismo, guarda congruencia con los principios establecidos en la Ley General de Salud, en particular en lo relativo al acceso universal y equitativo a los servicios sanitarios. Desde el ámbito local, la adición propuesta fortalece la operatividad de la *Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama*, al integrar la movilidad asistida como componente esencial del tratamiento integral.

Por lo anterior, la reforma propuesta no solo es jurídicamente procedente, sino también socialmente necesaria y administrativamente viable. Garantizar el transporte gratuito a mujeres diagnosticadas con cáncer de mama constituye una medida de justicia social, equidad y salud pública, que permitirá mejorar la adherencia terapéutica, reducir la deserción de tratamientos y elevar la calidad de vida de las pacientes y sus familias.

Con base en lo anterior, y en el marco de las atribuciones conferidas a este Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser fracción X, y se adiciona un artículo 9 Bis a la *Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán*, con el objetivo de garantizar el derecho al transporte gratuito para las mujeres diagnosticadas con esta enfermedad, fortaleciendo así el principio de atención integral y el compromiso del Estado con la salud de las yucatecas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser fracción X, y se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. *La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de esta ley, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado; para tal efecto deberá:*

I a VIII (...)

IX. *Coordinar con la Agencia de Transporte de Yucatán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los ayuntamientos, la implementación y operación, de un programa estatal permanente de transporte gratuito para las mujeres*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

diagnosticadas con cáncer de mama que requieran acudir a estudios, tratamientos o consultas médicas en municipios distintos a su lugar de residencia; y

X. Las demás necesarias para la aplicación de esta Ley.

Capítulo III

Del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 9 Bis. *Las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama que residan en un municipio distinto a aquel en el cual reciban atención médica especializada, tendrán derecho a contar con transporte gratuito y digno para acudir a las unidades médicas públicas donde se les otorgue atención, estudios, tratamientos o seguimiento relacionados con su enfermedad.*

La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Agencia de Transporte de Yucatán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los ayuntamientos, deberá garantizar el cumplimiento de este derecho mediante la disposición de vehículos oficiales, el uso de unidades del transporte público o la celebración de convenios específicos con prestadores de servicio que aseguren traslados accesibles, seguros y puntuales.

En los casos en que las pacientes requieran condiciones especiales de movilidad, la Secretaría de Salud podrá disponer de vehículos adaptados propios o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o de los municipios, asegurando en todo momento un trato digno y prioritario.

La Secretaría de Salud del Estado emitirá los lineamientos para la operación, acreditación de beneficiarias, seguimiento y evaluación del programa, los cuales podrán prever, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la infraestructura existente, la inclusión progresiva de personas diagnosticadas con otros tipos de cáncer que requieran desplazamiento intermunicipal para recibir atención médica especializada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Agencia de Transporte de Yucatán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los ayuntamientos, deberá emitir y publicar en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la operación, acreditación de beneficiarias, seguimiento y evaluación del derecho previsto en el artículo 9 Bis de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán.

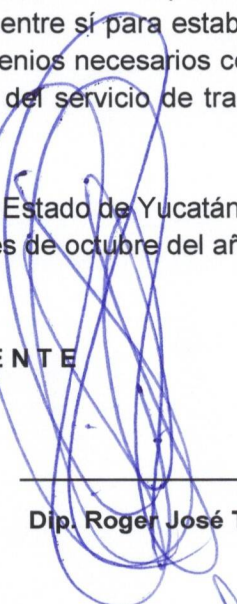
TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, los recursos necesarios para el financiamiento, operación y permanencia del programa de transporte gratuito establecido en la presente reforma, a fin de garantizar su aplicación progresiva en todo el territorio estatal.

CUARTO. Las dependencias y entidades involucradas en la implementación del programa previsto en el artículo 9 Bis deberán coordinarse entre sí para establecer mecanismos de colaboración interinstitucional y suscribir los convenios necesarios con los ayuntamientos, a fin de asegurar la cobertura oportuna y eficaz del servicio de transporte gratuito a las beneficiarias.

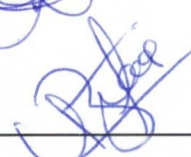
Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 14 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista


Dip. Roger José Torres Peniche


Dip. Ángel David Valdez Jiménez


Dip. María Teresa Boehm Calero



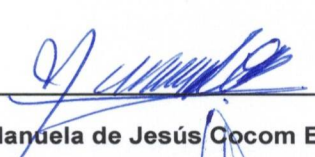
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez

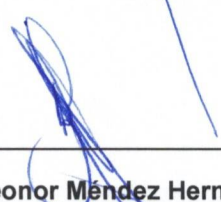

Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila

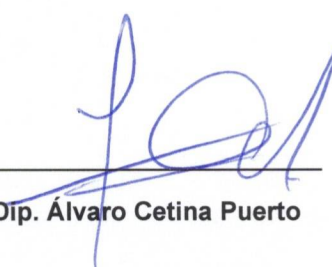

Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio


Dip. Marco Antonio Pasos Tec


Dip. Rafael Gerardo Montaño Mata


Dip. Itzel Falla Uribe


Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández


Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser fracción X, y se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Yucatán



8